



RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00518 00**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – . Se deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de expresar el día, mes y año de la salida del país del menor.

SEGUNDO. - Se deberá aportar prueba sumaria de que el menor tendrá garantizados sus derechos fundamentales en el exterior (salud, educación, vivienda, recreación, alimentación, etc.).

TERCERO. - Se deberá aportar la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho en materia de permiso de salida del país.

CUARTO. – Deberá precisar con suficiente claridad las razones del permiso solicitado con su prueba respectiva y la temporalidad de este.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4abb85a01dfe262ae123431f07a2cb5c8c6a3a5b2177dbb761e39daefbd908f**

Documento generado en 25/10/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>